

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Hay solicitud de retiro de demanda por apoderado judicial, quien indica que no se ha notificado los demandados y no se han practicado medidas.

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: KIMBERLI TATIANA NÚÑEZ HOYOS C.C. 1.143.856.006
DEMANDADO: MARGARITA DEYANIRA ÑAÑEZ C.C. 31.282.427
MILTON CESAR GONZÁLEZ ÑAÑEZ C.C. 94.414.802
RADICACIÓN: 760014003007202100591-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por el apoderado del demandante, solicitando el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se ha notificado a los demandados y no se han practicado medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento que recaen sobre los derechos que posea la demandada MARGARITA DEYANIRA ÑAÑEZ identificada con C.C. 31.282.427, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-342950, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2d3b24863221af384a2badbcd0b2de1282655355024923e954a5da8e97fba6**
Documento generado en 29/11/2021 12:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>